



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 211-R-UNICA-2019

Ica, 8 de Febrero de 2019

VISTO:

El Expediente Judicial N° 01568-2017-0-1401-JR-LA-03, de cumplimiento de Sentencia a favor del servidor administrativo Herman Mitacc Flores sobre Proceso Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, mediante Resolución N° 5 de fecha 14 de Mayo de 2018 declara FUNDADA la demanda interpuesta por don HERMAN MITACC FLORES contra la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. En consecuencia: 1.- NULAS la Transcripción N° 032-SG-UNICA-2017 de fecha 23 de agosto del 2017 la cual declaró improcedente su recurso de apelación. Asimismo, la Resolución Rectoral N° 381-R-UNICA-99 de fecha 29 de setiembre de 1999 que resuelve otorgarle 02 remuneraciones totales permanentes por subsidio por el fallecimiento de su señor padre Pablo Mitacc Bendezu, y 02 remuneraciones por gastos de sepelio. DOS. ORDENO que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga de Ica" expida



R.R. N° 211-R-UNICA-2019

8-2-2019

Pág. 2

la correspondiente resolución otorgando a la demandante los subsidios por fallecimiento (luto) y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor padre Pablo Mitacc Bendezu, en montos equivalentes a dos remuneraciones mensuales totales (no permanentes), respectivamente por única vez, debiendo descontarse lo ya pagado por estos conceptos; sin costas ni costos;

Que, mediante Resolución N° 10 de fecha 28 de Noviembre de 2018, se DECLARARO INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Anselmo Magallanes Carrillo; por consiguiente CONFIRMARON: la sentencia resolución número cinco, de fecha 14 de mayo del 2018, la cual se resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por don HERMAN MITACC FLORES contra la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. En consecuencia: 1.- NULAS la Transcripción N° 032-SG-UNICA-2017 de fecha 23 de agosto del 2017 que obra a fojas 05 la cual declaró improcedente su recurso de apelación. Asimismo, la Resolución Rectoral N° 381-PCR-UNICA-99 de fecha 29 de setiembre de 1999 que resuelve otorgarle 02 remuneraciones totales permanentes por subsidio por el fallecimiento de su señor padre Pablo Mitacc Bendezu, y 02 remuneraciones por gastos de sepelio. DOS. ORDENO que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga de Ica" expida la correspondiente resolución otorgando a la demandante los subsidios por fallecimiento (luto) y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor padre Pablo Mitacc Bendezu, en montos equivalentes a dos remuneraciones mensuales totales (no permanentes), respectivamente por única vez, debiendo descontarse lo ya pagado por estos conceptos; sin costas ni costos. Interviene la Señora Juez Superior Jacqueline Riega Rondón por las vacaciones del Señor Juez Superior Ferreyra Gonzales. NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.-;



Que, mediante Informe N° 0035-OGGRH/ORYP-UNICA-2019 del 15 de Enero de 2019, el Director de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 10 de fecha 28 de Noviembre de 2018, emitida por la Corte Superior de Justicia de Ica, concluye con la siguiente liquidación:

Remuneración Total	Mayo 1999 (fecha que se generó el derecho)	S/1,291.80
Subsidio por fallecimiento luto (2 remuneraciones totales)		S/2,583.60
Subsidio por gastos de sepelio (2 remuneraciones totales)		S/2,583.60
	Total	S/5,167.20
- Se pago con R.R. N° 381-PCR-UNICA-99		S/950.40
- Monto a pagar, incluida la deducción del Monto pagado		S/4,216.80

CALCULO DE LIQUIDACIÓN

Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio	S/4,216.80
Total a pagar	S/4,216.80

Que, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos con Oficio N° 0163-D/OGGRH-UNICA-2019 remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 0035-OGGRH/ORYP-UNICA-2019 de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones para los fines correspondientes;

Que, mediante Informe N° 0072-DGAJ-UNICA-2019 del 24 de Enero de 2019, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: a) Que, estando a

R.R. N° 211-R-UNICA-2019

8-2-2019

Pág. 3

la Sentencia emitida por la Señora Juez del Juzgado Laboral de Ica, que mediante Resolución Judicial N° 10 de fecha 14 de Mayo de 2018, la misma que falla: declarando fundada en parte la demanda interpuesta por don Herman Mitacc Flores contra la Universidad sobre proceso contencioso administrativo en consecuencia se emita nueva Resolución Rectoral ordenando el pago por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por fallecimiento de su señor padre Pablo Mitacc Bendezu a dos remuneraciones mensuales totales, por única vez, debiendo descontarse lo ya pagado, sin costas ni costos; b) Que, estando al Informe N° 035-OGGRH/ORYP-UNICA-2018 de fecha 16 de Enero de 2018, emitido por el Director Ejecutivo de Remuneraciones y Pensiones que señala admisible el otorgamiento de la subvención por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio en la suma total de S/. 4,216.80 soles; c) Que conforme al artículo 4° de la Ley orgánica del Poder Judicial en concordancia del artículo 29° inciso 2 de nuestra Constitución política del Estado, los mandatos judiciales son de fiel cumplimiento y d) Que, se emita la Resolución Rectoral correspondiente, a finde dar cumplimiento al mandato judicial;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: CUMPLIR con lo dispuesto en la Resolución N° 10 de fecha 28 de Noviembre de 2018, sobre Acción Contenciosa Administrativa a favor de don HERMAN MITACC FLORES.

Artículo 2°: DISPONER que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Administración, cumpla con el pago de S/.4,216.80 (cuatro mil doscientos dieciséis con 80/100 soles), a favor de don Hermán Mitacc Flores por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.

Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Administración y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
CERCA
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente
a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL